

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**RESOLUCIÓN No. **18884****28 SEP 2016**

<<Por la cual se determina el procedimiento para el cálculo del percentil 30 en cada entidad territorial certificada de acuerdo con los resultados de las pruebas de Estado, y la determinación de los establecimientos educativos que lo superan de acuerdo con los resultados de las pruebas Saber 2015.>>

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.3.1.3.3.7 del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 1393 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho y servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Así mismo, dispone que el Estado es el responsable de velar por una educación de calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, así como de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a niños, niñas, jóvenes y adultos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 68 Superior dispone la posibilidad de que los particulares presten el servicio educativo, en las condiciones establecidas por el Legislador.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley 1753 de 2015 <<Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país">>, Colombia tiene como propósito ser el país más educado de América Latina en el año 2025, por lo cual el Gobierno nacional, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales a él asignadas, debe establecer medidas que procuren el mejoramiento de la calidad educativa del país.

Que en la búsqueda de calidad en la educación, es deber del Estado reglamentar los estándares mínimos que regirán la prestación del servicio educativo y asegurar su plena observancia, de conformidad con el principio de progresividad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, en el Capítulo 3, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, se encuentran reglamentados los tipos de contratos que pueden celebrar las entidades territoriales certificadas que demuestren insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción para la prestación de servicio público educativo.

Que entre los tipos contractuales que pueden celebrar las referidas entidades territoriales se encuentran los contratos de prestación del servicio público educativo, para lo cual, además de tener que cumplirse los requisitos generales establecidos en el Decreto 1075 de 2015, se debe conformar o actualizar el banco de oferentes de que trata el artículo 2.3.1.3.3.4 de dicha normativa.

Que el numeral 2° del artículo 2.3.1.3.3.7 del Decreto 1075 de 2015 establece que los aspirantes a ser habilitados en el banco de oferentes deberán cumplir, entre otros, los requisitos de experiencia e idoneidad que allí mismo se establecen, como es el de acreditar que su establecimiento educativo obtuvo en las últimas pruebas de Estado Saber 3°, 5°, 9° y 11° <<puntajes superiores al percentil 35 en las áreas de lenguaje y matemáticas, entre

Continuación de la Resolución "Por la cual se determina el procedimiento para el cálculo del percentil 30 en cada entidad territorial certificada de acuerdo con los resultados de las pruebas de Estado, y la determinación de los establecimientos educativos que lo superan de acuerdo con los resultados de las pruebas Saber 2015".

los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación>>.

Que para transitar hacia lo dispuesto en tal norma, se estableció un régimen particular para el año 2017, en el inciso 2° del párrafo del artículo 2.3.1.3.3.11 del Decreto 1075 de 2015, de la siguiente manera: <<En el año 2017, solamente podrán celebrar contratos para la prestación de servicio educativo las personas habilitadas en el Banco de Oferentes cuyos establecimientos educativos hubieren obtenido en las pruebas de Estado Saber 3°, 5°, 9° y 11 del año 2015, según corresponda, puntajes superiores al percentil 30 de los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación, de acuerdo con los resultados publicados por el ICFES.>>

Que mediante oficio de salida 20162100291392 y radicado del Ministerio de Educación Nacional 2016-ER-140987 del 3 de agosto del 2016, el ICFES remitió la información de los resultados de las pruebas Saber de los grados 3°, 5°, 9° y 11 del año 2015 por establecimiento educativo.

Que en razón de lo anterior, y considerando las diferencias entre los establecimientos educativos en cuanto a los grados y niveles formativos que ofrece, es necesario establecer el procedimiento para la determinación del percentil 30 en cada entidad territorial certificada, para efectos de la conformación y actualización de los bancos de oferentes de que trata el artículo 2.3.1.3.3.9 del Decreto 1075 de 2015 y propender por una contratación del servicio educativo con criterios de calidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene como objeto establecer el procedimiento para el cálculo del percentil 30 en las pruebas de Estado Saber 3°, 5°, 9 y 11 en cada entidad territorial certificada, como requisito que deben acreditar los propietarios de establecimientos educativos privados para poder ser parte del banco de oferentes de las entidades territoriales certificadas en educación que acuden a la estrategia de contratación de la prestación del servicio educativo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplicará a las entidades territoriales certificadas que requieran conformar o actualizar el banco de oferentes, para la contratación de la prestación del servicio educativo en 2017.

Artículo 3. Base del cálculo La información se obtendrá de los últimos resultados informados por el ICFES, correspondientes a las pruebas de Estado Saber 3°, 5°, 9° y 11° practicadas en el año 2015 en las áreas de matemáticas y lenguaje.

Parágrafo 1. En caso de inconformidad respecto de los resultados obtenidos e informados por el ICFES, las instituciones educativas podrán surtir el proceso establecido por dicha entidad para su revisión.

Parágrafo 2. El establecimiento educativo que no cuente con información en la base de datos entregada por el ICFES de las Pruebas saber 2015, no será incluido en el cálculo del percentil 30. No se tendrá en cuenta información distinta a la remitida por el ICFES.

Artículo 4. Procedimiento para el cálculo del percentil 30. Para cada entidad territorial certificada, el percentil 30 de las pruebas Saber 2015 será calculado por el Ministerio de Educación Nacional, atendiendo el siguiente procedimiento:

1. Con base en los promedios oficialmente informados por el ICFES, de cada una de las pruebas presentadas por los establecimientos educativos en las áreas de matemáticas

Continuación de la Resolución "Por la cual se determina el procedimiento para el cálculo del percentil 30 en cada entidad territorial certificada de acuerdo con los resultados de las pruebas de Estado, y la determinación de los establecimientos educativos que lo superan de acuerdo con los resultados de las pruebas Saber 2015".

- y lenguajes, se realiza la ordenación de 1 a 100 de dicho puntaje por cada entidad territorial certificada en educación.
2. Teniendo en cuenta dicha ordenación, se identifica el percentil 30 para la entidad territorial certificada en educación.
 3. Se considera que un establecimiento educativo ha superado el percentil 30 en los siguientes eventos:
 - a) Si el grado académico más alto ofrecido por el establecimiento educativo supera el percentil 30 en las áreas de matemáticas y lenguaje, según la información reportada por el ICFES.
 - b) Si en el promedio de los percentiles de las pruebas de Estado Saber 2015 de cada área –matemáticas y lenguaje– presentadas por el establecimiento educativo supera el percentil 30.

Artículo 5. *Publicación.* El ICFES, previa verificación, realizará la publicación del listado de establecimientos educativos no oficiales que superaron el percentil 30 de acuerdo con las reglas establecidas en el presente acto administrativo. Dicha publicación podrá hacerla en su plataforma web o en la página del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6. *Reclamaciones.* El término para presentar reclamaciones contra el listado de establecimientos educativos no oficiales que superan el percentil 30, es de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación.

Dicha reclamación deberá ser presentada ante Ministerio de Educación Nacional que será la entidad responsable de resolverla, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación.

Artículo 7. *Banco de oferentes.* Una vez se encuentre en firme el listado de establecimientos educativos no oficiales que superan el percentil 30, en las pruebas Saber 2015 en las áreas de matemáticas y lenguaje, las entidades territoriales certificadas podrán actualizar o conformar si no lo tuvieres el banco de oferentes, conforme a los criterios y etapas establecidas en el artículo 2.3.1.3.3.4 y siguientes del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 8. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los **28 SEP 2016**

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL


FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA